



## Resolución de Secretaría General n.º 099 -2019-ITP/SG

Lima, 20 DIC. 2019

### VISTOS:

El Informe Técnico Previo Evaluación de Software n.º 011-2019/OTI de fecha 31 de julio de 2019, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando n.º 2651-2019-ITP/DO de fecha 20 de setiembre de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.º 012-2019-ITP/OA-ABAST-aeql de fecha 04 de diciembre de 2019, de la Coordinadora de Abastecimiento; el Memorando n.º 5623-2019-ITP/OPPM de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando n.º 13772-2019-ITP/OA de fecha 18 de diciembre de 2019, y, el Informe n.º 1145-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa n.º 95-2017-ITP/OA de fecha 30 de octubre de 2017, se aprueba la estandarización del software para análisis de datos estadísticos SPSS de marca IBM, por un periodo de 2 años, computados del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que se determinaron la estandarización;

Que, mediante Informe Técnico Previo Evaluación de Software n.º 011-2019/OTI de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta y recomienda la adquisición del software estadístico SPSS en su última versión disponible, toda vez que sus características cubren con el requerimiento de los usuarios;

Que, por Memorando n.º 2651-2019-ITP/DO de fecha 20 de setiembre de 2019, sustentado en el Informe n.º 27-2019-ITP/DO-KZM de fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección de Operaciones solicita a la Oficina de Administración la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos", remitiendo para tales efectos el Pedido de Compra n.º 3972 y las especificaciones técnicas correspondientes;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración n.º 343-2019-ITP/OA de fecha 30 de octubre de 2019, se aprueba la estandarización de software para análisis de datos estadísticos SPSS de marca IBM, por un periodo de 2 años, computados del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que se determinaron la estandarización;

Que, mediante Informe n.º 012-2019-ITP/OA-ABAST-aeql de fecha 04 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Abastecimiento aprueba la indagación de mercado para la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos", y comunica que: (i) El valor estimado asciende a S/ 279,982.92 (doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 92/100 soles) incluido impuestos de ley; (ii) Corresponde realizar un procedimiento de selección de contratación directa de bienes, en aplicación del literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el



literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que de la indagación de mercado se determinó que la empresa INFORMESE S.A.C. es el único proveedor autorizado en el mercado peruano a comercializar las licencias de software de análisis de datos estadísticos SPSS IBM; (iii) No corresponde distribuir la buena pro; (iv) El procedimiento de contratación comprende un solo ítem; y, (v) El sistema de contratación a emplearse es suma alzada;

Que, con Memorando n.º 5623-2019-ITP/OPPM del 05 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.º 4430, por la suma de S/ 279,982.92 (doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 92/100 soles) con cargo al Presupuesto Institucional 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0135, Específica de Gasto 2.6.6 1.3 2.;

Que, mediante Resolución de Secretaría General n.º 94-2019-ITP/SG de fecha 11 de diciembre de 2019, se aprueba la vigésima quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para el Año Fiscal 2019, incorporándose el ítem n.º 147 correspondiente a la contratación directa para la "Adquisición de Licencias de Software de Análisis de Datos Estadísticos";

Que, por Memorando n.º 13772-2019-ITP/OA de fecha 18 de diciembre de 2019, sustentado en el Informe Técnico n.º 11-2019-ITP/OA-ABAST de fecha 16 de diciembre de 2019, la Oficina de Administración señala que luego de realizar el análisis respectivo y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 41.1 del artículo 41, el numeral 42.3 del artículo 42 y el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación del expediente de contratación y la autorización de la contratación directa que tiene por objeto la "Adquisición de Licencias de Software de Análisis de Datos Estadísticos";

Que, por Informe n.º 1145-2019-ITP/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable la aprobación del expediente de contratación de la contratación directa para la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos" y la autorización de la contratación directa, toda vez que el expediente cumple con las exigencias previstas en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo regulado en el numeral 41.1 del artículo 41, numeral 42.3 del artículo 42, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento antes mencionado;

Que, sobre el expediente de contratación, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que es el órgano encargado de las contrataciones, el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, detallando aquellos documentos que debe contener el expediente de contratación para su aprobación; y, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Contratación Directa;

Que, respecto de la autorización de la contratación directa, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, faculta a las Entidades, excepcionalmente, a contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala que, para efectos que la Entidad pueda contratar bajo la causal en mención, es necesario verificar que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano;



Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, por otro lado, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo con lo previsto en el artículo 141 del referido Reglamento, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, cabe señalar que mediante los literales n) y o) de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección Ejecutiva delegó a la Secretaría General la autorización de la contratación directa por el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado así como la aprobación del expediente de contratación de contratación directa;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar el expediente de contratación de la contratación directa y su autorización para la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos", toda vez que de la indagación de mercado se determinó que la empresa INFORMESE S.A.C. es el único proveedor autorizado en el mercado peruano a comercializar las licencias de software de análisis de datos estadísticos SPSS IBM;

Con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el expediente de contratación de la contratación directa para la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** la contratación directa de la "Adquisición de licencias de software de análisis de datos estadísticos", por la causal de proveedor único, al proveedor INFORMESE S.A.C., por el monto de S/ 279,982.92 (doscientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 92/100 soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 10 días calendario, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** que la contratación que se realice conforme al artículo precedente se ejecute con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4.- DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad se haga cargo del procedimiento de selección de la referida contratación directa, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo 5.- DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad publique la presente resolución que autoriza la contratación directa y los informes que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, con lo que se cumple con lo indicado por el Numeral 2 del Acápito VI de la Directiva n.º 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 080-2009-CG.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.gob.pe/produce.itp](http://www.gob.pe/produce.itp).

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS  
Secretaria General

